

EDICTO No. 1132

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SALGUERO**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.628 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **CARMEN CECILIA SAAVEDRA DE SALGUERO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

2 de junio de 2025:

08:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psicológica.
08:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psiquiátrica.
08:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial de trabajo social.
09:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial contable.
09:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 1133

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **JORGE FERNANDO ESPINOSA MONTAÑEZ**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.573 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **JORGE FERNANDO ESPINOSA MONTAÑEZ**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

2 de junio de 2025:

08:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psicológica.
08:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psiquiátrica.
08:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial de trabajo social.
09:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial contable.
09:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 1134

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **ADRIANA LEDEZMA (actuando en nombre y representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ)**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.31 del ocho (8) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado mediante resolución del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **ADRIANA LEDEZMA (actuando en nombre y representación de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ)** , contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

2 de junio de 2025:

08:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psicológica.
08:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psiquiátrica.
09:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial de trabajo social.
09:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial contable.
09:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba médica.
10:30 a.m	Testimonial, Cecilia Bellido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 1135

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **ROSA CAROLINA CAMPOS VEGA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.7 del tres (3) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado mediante resolución del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **ROSA CAROLINA CAMPOS VEGA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

2 de junio de 2025:

08:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psicológica.
08:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psiquiátrica.
09:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial de trabajo social.
09:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial contable.
09:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 1136

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **RITA ELENA GONZÁLEZ AGUILAR DE AVECILLA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.18 del cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificado mediante resolución del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por Licenciado MARIO CRUZ VERGARA, actuando en nombre y representación de **RITA ELENA GONZÁLEZ AGUILAR DE AVECILLA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

2 de junio de 2025:

08:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psicológica.
08:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial psiquiátrica.
09:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial de trabajo social.
09:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial contable.
10:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1137

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la Firma Forense BC&D abogados, actuando en nombre y representación de **SANDRA MANFREDO LEE**, para que se condene a la Autoridad del Canal de Panamá (estado panameño), al pago de la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (b/. 250,000.00), en concepto de los daños y perjuicios causados por la emisión de la resolución No. ACP-AD-RM21-41 de 14 de abril de 2021, declarada nula, por ilegal, mediante la sentencia de 20 de marzo de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense BC&D Abogados, en representación de Sandra Manfredo Lee, y la Procuraduría de la Administración, en contra del Auto de Pruebas No.105 de 26 de marzo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE BC&D ABOGADOS**, actuando en representación de **SANDRA MANFREDO LEE**, para que se condene a la Autoridad del Canal de Panamá (Estado Panameño), al pago de la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), en concepto de los daños y perjuicios causados por la emisión de la Resolución No.ACP-AD-RM21-41 de 14 de abril de 2021, declarada nula, por ilegal, mediante la sentencia de 20 de marzo de 2024, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1278822024
/sd

EDICTO N° 1138

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA ULTRAJURIS**, actuando en nombre y representación de **MARÍA TERESA CARRIZO MARCIAGA DE JAÉN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DSC No. 15 de 02 de julio de 2024, emitido por la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Benjamín Solís Aizpurua, en representación de María Teresa Carrizo Marciaga de Jaén, contra la Resolución de 17 de marzo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **FIRMA ULTRAJURIS**, actuando en nombre y representación de **MARÍA TERESA CARRIZO MARCIAGA DE JAÉN**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial DSC No. 15 de 02 de julio de 2024, emitido por la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 369072025
/ch

EDICTO N° 1139

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORBÓN**, actuando en nombre y representación de **EQUIPO Y MAQUINARIA PTY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 201-5178 del 08 de junio de 2023, emitida por la Dirección General de Ingresos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado José Antonio Martínez Borbón, en representación de Equipo y Maquinaria Pty, S.A., contra la Resolución de 03 de abril de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORBÓN**, actuando en nombre y representación de **EQUIPO Y MAQUINARIA PTY, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 201-5178 del 08 de junio de 2023, emitida por la Dirección General de Ingresos, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 431582025
/ch

EDICTO N° 1140

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO ROBERTO RUIZ DÍAZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declaren nulas, por ilegales, la Nota ADM-1123-06-2021-DGPIMA-CON de 28 de junio de 2021 y la Certificación SG No. 021-06-2021 de 28 de junio de 2021, ambas emitidas por la Autoridad Marítima de Panamá; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de Corrección, interpuesta por Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, contra el Auto de 25 de marzo de 2025.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 379222023
/ch

EDICTO N° 1141

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO RAFAEL ALFONSO BENAVIDES**, actuando en nombre y representación de **JOSÉ GABRIEL CAJAR GONZÁLEZ**, para que se condene al Ministerio de Educación (Estado Panameño), al pago de la suma de ochenta mil balboas (B/. 80,000.00), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la **Resolución de catorce (14) de enero de 2025**, que **NO ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por el Licenciado Rafael Alfonso Benavides, actuando en nombre y representación de **JOSÉ GABRIEL CAJAR GONZÁLEZ**, para que se **CONDENE** al Ministerio de Educación (ESTADO PANAMEÑO), al pago de la suma de ochenta mil balboas (B/.80,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por la entidad demandada.

Notifíquese,

(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1454352024
/ch

EDICTO N°1142

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada **Massiel María Villalaz Barrios**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 719 del 22 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 197

Panamá, 19 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada **MASSIEL MARÍA VILLALAZ BARRIOS**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 719 de 22 de agosto de 2024, emitido por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **13 a 14, 15 a 19, 20, 21 a 23, 27 a 28, 29, 30, 53, 54, 55 a 56, 57, 58, y 59** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal de la demandante (MASSIEL MARÍA VILLALAZ BARRIOS); por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada (MINSEG), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas 24, 25, 26, 31 a 52, 60 a 63, 64 a 68, 69 a 71, y 72 a 99 del expediente judicial; puesto que son copias simples tanto de documentación pública como privada, carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, según lo exige el artículo 833 del Código Judicial, en donde se establece que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic); y que tampoco se ajustan, las copias respectivas, a ninguna de las posibilidades previstas para su admisión en el artículo 857 del mismo código, el cual dispone que: “*Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]*”. (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

Exp. 4,201-2025
C/do

EDICTO N° 1143

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Manuel Rodríguez Bocanegra, actuando en nombre y representación de **Dairy Dayana Ortega Rodríguez**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 28-2024 de 9 de septiembre de 2024, emitida por la Fiscalía Superior Regional de Panamá Oeste (Ministerio Público), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 198

Panamá, 19 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Manuel Rodríguez Bocanegra, en nombre y representación de **DAIRY DAYANA ORTEGA RODRÍGUEZ**, promovida para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 28-2024 de 9 de septiembre de 2024, emitida por la Fiscalía Superior Regional de Panamá Oeste (Ministerio Público), su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las que constan visibles en las fojas **85 a 93, 94 a 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y 356 a 357** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal y disciplinario de la demandante (DAIRY DAYANA ORTEGA RODRÍGUEZ); por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas 110 a 111, 112 a 115, 116 a 119, 120 a 123, 124 a 125, 126, 127 a 138, 139 a 143, 143 a 145, 146 a 148, 149, 150 a 156, 157 a 160, 161 a 163, 164 a 165, 166 a 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 a 185, 186 a 187, 188, 189 a 190, 191 a 199, 200 a 201, 202, 203, 204, 205, 206 a 216, 217 a 221, 222 a 237, 238 a 257, 258 a 265, 266 a 269, 270 a 273, 274 a 277, 278 a 280, 281 a 283, 284 a 285, 286 a 288, 289 a 291, 292 a 293, 294 a 296, 297 a 299, 300 a 302, 303 a 306, 307, 308 a 309, 310 a 311, 312 a 313, 314 a 315, 316 a 317, 318 a 319, 320 a 321, 322 a 323, 324 a 325, 326 a 327, 328 a 329, 330 a 331, 332 a 333, 334 a 335, 336 a 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, y 355 del expediente judicial; puesto que son copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, lo que no se suple solo con un sello redondo, incumpliendo así lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, en donde se establece que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic); y que tampoco se ajustan, las copias respectivas, a ninguna de las posibilidades previstas para su admisión en el artículo 857 del mismo código, el cual dispone que: “*Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]*”. (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo.) **MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(Fdo.) **LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N° 1144

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gilberto Elías Bernal, actuando en nombre y representación de **Herlinda Maricela Soto**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 652 del 14 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 201

Panamá, 20 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gilberto Elías Bernal, actuando en nombre y representación de **HERLINDA MARICELA SOTO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N° 652 de 14 de agosto de 2024, emitido por conducto del Ministerio de Seguridad Pública (MINSEG), y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **9 a 10, 11 a 15, 16 a 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, y 51** del expediente judicial.

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal de la demandante (HERLINDA MARICELA SOTO); por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada (MINSEG), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos aportados por la parte actora que reposan en las fojas 2 y 22 del expediente judicial; al tratarse de copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada, según se exige en el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic); y que tampoco se ajustan a ninguna de las posibilidades previstas para su admisión en el artículo 857 del mismo código, el cual dispone que: “*Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en esta Capítulo se les dá, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes: [...]*”. (Sic)

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO N° 1145

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister José Antonio Pérez González, actuando en nombre y representación de **Juan Antonio Escobar Castro**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 293 del 2 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 202

Panamá, 20 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Antonio Pérez González, actuando en nombre y representación de **JUAN ANTONIO ESCOBAR CASTRO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N° 293 de 2 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional de Panamá, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las que constan visibles en las fojas **5, 6, y 7 a 9** del expediente judicial; **y también se admite el cuadernillo que adjuntó con su libelo de demanda.**

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal del demandante (JUAN ANTONIO ESCOBAR CASTRO), el cual guarda relación con el presente caso, y cuyo original aduce se encuentra en la Asamblea Nacional de Panamá; por consiguiente, dicho antecedente documental, debidamente autenticado y foliado, será requerido a la mencionada entidad demandada, mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

**(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO N° 1146

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Yaneth Del Socorro Santamaría Tapia, actuando en nombre y representación de **Rene Sirias Bonilla**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No. 096 de 05 de agosto de 2024, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil, así como su acto confirmatorio; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 203

Panamá, 21 de mayo de dos mil veinticinco (2025)

.....

.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Yaneth Del Socorro Santamaría Tapia, actuando en nombre y representación de **RENE SIRIAS BONILLA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N°096 de 5 de agosto de 2024, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas **38, 39, 40 a 41, 42 a 45, 46, 47 a 48, 49 a 55, 56 a 73, 74 a 76, y 82** del expediente judicial; **y también se admite el cuadernillo que adjuntó con su libelo de demanda.**

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo de personal del demandante (RENE SIRIAS BONILLA), el cual guarda relación con el presente caso; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la entidad demandada (AAC), mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas 77, 78 a 81, y 105 a 106 del expediente judicial; al tratarse de copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el funcionario público custodio de los originales, según se exige en el artículo 833 del Código Judicial, donde se establece que: *“[...] Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.”* (Sic).

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

**(Fdo.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS-SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA JUDICIAL**

Exp. 4,965-2025
C/do